



Lima,

***Resolución S. B. S.***  
***N° - 2015***

***El Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 57° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, considera el requerimiento de autorización previa para proceder a la adquisición, en forma directa o por conducto de terceros, de más del 10% del capital social de una empresa supervisada de los sistemas financiero o de seguros;

Que, el referido artículo también considera que si una persona jurídica, domiciliada en el Perú, fuese accionista en porcentaje mayor al antes señalado en la empresa, sus socios deben contar con la previa autorización de la Superintendencia para ceder derechos o acciones del capital social de esa persona jurídica en proporción superior al 10%.

Que, la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones, incorporó como artículo 13 – A° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, consideraciones similares en materia de adquisición de participación del capital social de una empresa supervisada del sistema de administración privada de fondos de pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 1025-2005 y sus normas modificatorias, se establecen, entre otros, las normas relativas a la organización, funcionamiento, transferencia de participación en el capital social de las empresas de transferencia de fondos;

Que, por Resolución SBS N° 6284-2013, se aprobó el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, que en su primera disposición final y complementaria señala que las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las empresas emisoras de dinero electrónico.

Que, en concordancia con los lineamientos internacionales, establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, esta Superintendencia considera necesario emitir normas reglamentarias que regulen lo dispuesto en las referidas disposiciones legales;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la



## PREPUBLICACIÓN

publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 19 del artículo 349° de la Ley General y en el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, según se indica a continuación:

#### **“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD EN EL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS Y DE LOS PROPIETARIOS SIGNIFICATIVOS**

##### **Artículo 1°.- Alcance**

El Reglamento es aplicable a las empresas a que se refiere el artículo 16° de la Ley General, a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), a las empresas de transferencia de fondos y a las empresas emisoras de dinero electrónico, en adelante empresas.

También es aplicable al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en tanto no se contraponga con la normativa específica que regula a estas empresas.

##### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, considérense los siguientes términos:

- a) Beneficiario final:
  - i. Propietario significativo; y/o,
  - ii. Quien individualmente o actuando como una unidad o a través de otras personas o entes jurídicos, ostenten facultades, por medios distintos a la propiedad para:
    1. Controlar las decisiones de los órganos de gobierno de la empresa, o
    2. Influir significativamente en la gestión.

Beneficiarios finales se consideran también a las personas naturales, personas jurídicas y entes jurídicos a través de los cuales se cumple con la definición de beneficiario final.

- b) Control: de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.
- c) Entes jurídicos: son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la Superintendencia, se consideran



en esta categoría a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores que no son constituidos como personas jurídicas; patrimonios fideicometidos y consorcios.

- d) Influencia significativa en la gestión: poder para intervenir en las decisiones de política y de operación sin llegar a tener el control, sea a través de: i) representación en el directorio u órgano que cumpla la misma finalidad, ii) participación en los procesos de establecimiento de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones y iii) participación en la designación de gerentes y principales funcionarios en el caso de personas jurídicas o del gestor, quien se encuentra facultado para el manejo de los fondos, en el caso de entes jurídicos.
- e) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- f) Modalidades de adquisición del capital: se considera como modalidades de adquisición del capital a la compra de acciones, aportes en efectivo al capital, contratos de *underwriting*, ejercicio de opción de compra, entre otras modalidades a criterio de la Superintendencia.
- g) Persona: persona natural y/o jurídica.
- h) Por conducto de terceros: a través de los supuestos de propiedad indirecta contenidos en el artículo 4° de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias. En aquellos casos en los que se haga referencia a personas jurídicas, deberá considerarse también a los entes jurídicos, cuando corresponda.
- i) Potencial propietario significativo: persona o ente jurídico que, a través de cualquier modalidad de adquisición del capital social, busca hacerse de la propiedad de un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa en forma directa o por conducto de terceros.
- j) Propietario significativo: persona o ente jurídico que directamente o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición del capital social, posee una participación significativa en la empresa. Se entenderá que existe una participación significativa cuando esta se encuentra por encima del diez por ciento (10%) del capital social de las empresas.
- k) Reglamento: Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos.
- l) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 3°.- Información que debe presentarse para requerir la autorización previa de la Superintendencia**

Los potenciales propietarios significativos deben solicitar autorización previa por parte de la Superintendencia, remitiendo para tal efecto la siguiente información:

- a) Solicitud del potencial propietario significativo, dirigida al Superintendente especificando el porcentaje máximo de participación en el capital social del que pretende ser propietario. Dicha solicitud debe ser presentada cuando, como consecuencia de la operación a realizar, se pretende tener participación directa o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición de un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa. Posteriormente, se deberá solicitar autorización en cada oportunidad en que el porcentaje a adquirir determine que la participación acumulada, desde la última autorización, se incrementa en tramos equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa.
- b) En el caso de personas naturales debe adjuntarse la siguiente documentación:
  - i. Currículum documentado.
  - ii. Declaración jurada del potencial propietario significativo de no encontrarse incurso en los impedimentos, limitaciones y prohibiciones, según corresponda, señalados en el artículo



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- 58° de la Ley General. La citada declaración debe hacer referencia, adicionalmente, a la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que se encuentre incurso, en el Perú o en el extranjero; y, debe precisar que no forma parte de las listas que se indican en el Anexo que forma parte del presente Reglamento.
- iii. Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales y penales, en el Perú o en el extranjero.
  - iv. Declaración jurada patrimonial, precisando si sus bienes se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad. Asimismo, debe considerarse lo siguiente:
    - 1. En el caso de personas naturales independientes, debe incluirse: i) una declaración jurada de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT o de autoridad similar en el caso de personas naturales no residentes, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ii) copia simple de la partida registral y los dos (02) últimos estados financieros con periodicidad anual de las personas jurídicas en las que tiene participación, de resultar aplicable.
    - 2. En el caso de personas naturales dependientes, debe adjuntarse: i) una carta de presentación del empleador y sustento de sus ingresos y ii) una declaración jurada de la SUNAT o de autoridad similar en el caso de personas naturales no residentes, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  - v. De ejercer el control de un grupo económico, la relación de las personas y/o entes jurídicos que conforman dicho grupo económico, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control. Adicionalmente, debe incluirse: i) información referida a los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos, ii) la relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos; y, iii) la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de tales personas jurídicas y/o entes jurídicos.
  - vi. Carta de referencia como cliente de una o más empresas del sistema financiero del país y/o del exterior, según corresponda. En el caso de empresas del sistema financiero del exterior, debe tratarse de instituciones de primera categoría, de acuerdo con el listado aprobado por el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 216° de la Ley General.
- c) En el caso de personas jurídicas debe adjuntarse la siguiente documentación:
- i. Copia certificada por el gerente general de la persona jurídica, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la adquisición de la participación correspondiente en el capital social de la empresa de la que se pretende ser propietario significativo.
  - ii. Copias simples de los poderes del representante legal, de la escritura pública de constitución social y sus modificatorias, de la partida registral y la ficha de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y sus modificaciones. En el caso de personas jurídicas residentes en el exterior debe presentarse la información equivalente.
  - iii. Declaración jurada del representante legal en la que declara que la persona jurídica, sus socios o accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios no se encuentran incurso en los impedimentos, limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 58° de la Ley General. La citada declaración debe hacer referencia, adicionalmente, a la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que se encuentren incurso, en el Perú o en el extranjero; y, debe precisar que no forman parte de las listas que se



- indican en el Anexo Listados que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.
- iv. Información de su capital social, haciendo referencia a sus propietarios significativos y su participación.
  - v. Información referente a sus beneficiarios finales que no son propietarios significativos de la persona jurídica.
  - vi. Relación de personas y/o entes jurídicos que conforman su grupo económico, de ser el caso, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control. Adicionalmente, debe incluirse: i) información referida a los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos, ii) la relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos; y, iii) la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de tales personas jurídicas y/o entes jurídicos.
  - vii. Los dos (02) últimos estados financieros con periodicidad anual, auditados en caso corresponda; así como, los dos (02) últimos estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, de resultar aplicable. En caso el potencial propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros emitidos a la fecha en que se presenta la solicitud.
- d) En el caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio que la Superintendencia pueda requerir la observancia de requisitos adicionales con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.
- e) En caso de que el potencial propietario significativo sea una persona jurídica o ente jurídico que resida en el exterior, debe presentarse, adicionalmente, la siguiente información:
- i. Una carta del órgano supervisor u otro órgano competente del país de origen en la que se le autorice a efectuar inversiones en nuestro país, en caso corresponda, sin perjuicio de las coordinaciones que esta Superintendencia efectúe con dicho supervisor.
  - ii. Un estudio elaborado por una clasificadora de riesgos de reconocido prestigio.
  - iii. Detalle de las inversiones realizadas y memoria anual de los dos (2) últimos años, de resultar aplicable.
  - iv. Otros a criterio de la Superintendencia.
- f) En aquellos casos en los que el potencial propietario significativo busca hacerse de la propiedad del capital social de la empresa por conducto de terceros, se requerirá información sobre la idoneidad moral y solvencia económica de la persona natural, jurídica o ente jurídico que directamente efectúa la operación, así como información sobre las otras personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos involucrados en la operación a fin de realizar una evaluación integral de la solicitud realizada.

La información que haya sido presentada debe mantenerse actualizada, para lo cual la empresa debe comunicar a la Superintendencia cualquier cambio que implique modificación en los datos que hayan sido proporcionados dentro de los quince (15) días hábiles de producida la modificación.

**Artículo 4°.- Adquisición de más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente del propietario significativo de las empresas**



En el caso que se tenga por objeto adquirir por cualquier modalidad, directa o indirectamente, más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente de un propietario significativo de las empresas, sea persona jurídica o ente jurídico, debe considerarse lo siguiente:

- a) En caso el propietario significativo estuviera domiciliado en el Perú, los terceros; o, socios, accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos que buscan realizar la adquisición deben contar previamente con la autorización de la Superintendencia. En este caso, debe cumplirse con los requerimientos establecidos en el artículo 3° de la presente norma.
- b) Si el propietario significativo no estuviera domiciliado en el Perú, queda obligado a informar a la Superintendencia en caso de que se produzca una modificación en la composición de su accionariado o equivalente en caso de entes jurídicos, con indicación de los nombres de los accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos. La referida información debe remitirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida la modificación.

**Artículo 5°.- Declaración jurada**

Los propietarios significativos deben presentar anualmente, considerando para tal efecto un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas de la empresa, una declaración jurada de no encontrarse incurso en los supuestos contenidos en los artículos 20°, 52°, 53°, 54° y 55° de la Ley General.

**Artículo 6°.- Remisión de información sobre los beneficiarios finales de los propietarios significativos**

Los propietarios significativos de la empresa deben presentar una declaración jurada en la que se establezca que, habiendo adoptado medidas razonables, se encuentran convencidos de la identidad de sus beneficiarios finales, mencionándola y haciendo referencia a que estos cumplen con criterios de idoneidad moral y solvencia económica, y que, en caso corresponda, tales beneficiarios finales se encuentran en capacidad de realizar los aportes en efectivo necesarios para cubrir cualquier deficiencia patrimonial en la que pueda encontrarse la empresa. La referida declaración debe presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas de la empresa.

Quando el propietario significativo sea considerado como el beneficiario final, las exigencias contempladas en el presente artículo se entenderán cumplidas con la remisión de la información señalada en el artículo precedente.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Única.- Anexo**

Forma parte del presente Reglamento el Anexo “Listados que contribuyen a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el tercer párrafo del artículo 8° del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), aprobado por la Resolución SBS N° 1025-2005, considerando lo siguiente:

**“Adquisición del capital social.-**  
**Artículo 8°.-**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

*(..) Las ETF incluidas en el artículo 2° del presente reglamento y que, además, presenten ingresos por transferencias de fondos en montos mayores al 60% del total de sus ingresos anuales, están sujetas a la autorización previa a la que se refieren los artículos 57° y 58° de la Ley General, resultándole aplicable el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos ; y, en lo pertinente, el artículo 59° de la citada Ley”*

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia el  
1 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ANEXO**

Las empresas deberán efectuar la revisión de las siguientes listas a fin de presentar la declaración jurada a que se refiere el inciso ii. del literal b) y el inciso iii del literal c) del artículo 3° del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos:

- a. Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- b. Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N°1267).
- c. Lista de terroristas de la Unión Europea.
- d. Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
- e. Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- f. Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
- g. Otros que señale la Superintendencia, mediante oficio múltiple.